ICAMUR

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MURCIA

Aprobado en Junta de Gobierno de 9 de marzo de 2026

ICAMUR

PREÁMBULO

La actuación profesional de los abogados y abogadas se rige por el Estatuto General de la Abogacía Española, Estatutos del Colegio de la Abogacía de Murcia y por el Código Deontológico. No obstante, el ejercicio de los cargos colegiales no constituye una actividad estrictamente profesional, por lo que resulta necesario un Código propio de conducta y de buen gobierno que refuerce los principios de transparencia, integridad, responsabilidad, legalidad, eficiencia, rendición de cuentas, participación y servicio al interés general en el ámbito institucional.

Este Código responde, además, a la necesidad de asegurar una representación institucional ejemplar, la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho, la protección de los derechos y libertades, y la confianza de la abogacía y de la ciudadanía en la institución. En un contexto social y tecnológico en evolución, incorpora principios de comportamiento responsable en entornos digitales, protección de datos y seguridad de la información, así como pautas específicas para el uso de redes sociales y la exposición pública en espacios del Colegio.

Este Código se dicta conforme a:

- El Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo.

- Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia de 13 de julio de 2022, modificados el 16 de enero de 2024.

- La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

- La Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Naturaleza: Tiene carácter normativo interno y es vinculante para los órganos de gobierno y cargos del Colegio, constituyendo un instrumento de autorregulación ética e institucional.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este Código establece los principios, valores, reglas de conducta, estándares de buen gobierno y procedimientos que rigen la actuación de los órganos colegiales y de las personas que desempeñen cargos representativos o ejecutivos en el Colegio, complementando la normativa deontológica y estatutaria aplicable.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación
Este Código es de aplicación a:

a) Miembros de la Junta de Gobierno.

b) Miembros de la Junta de Garantías y de la Junta Electoral.

c) Miembros de comisiones colegiales, de la Agrupación Joven de la Abogacía y del Espacio Senior.

d) Miembros de los órganos de presidencia y coordinación de secciones de Derecho.

El personal empleado del Colegio, especialmente la gerencia, observará los principios del Código en lo compatible con su régimen laboral y normativa específica.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y cumplimiento
El Código es obligatorio y su incumplimiento podrá dar lugar a responsabilidades disciplinarias conforme a los Estatutos y normativa aplicable. Los cargos colegiales deberán suscribir una declaración de recepción y compromiso de cumplimiento al tomar posesión en cada uno de los cargos que ocupen y en sus renovaciones, en su caso.

Artículo 4. Definiciones operativas
A los efectos de este Código:

- Cargo colegial: persona que ostenta un cargo electivo o designado en órganos del Colegio.

- Persona vinculada: cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado; socios, clientes relevantes, colaboradores estrechos o entidades en las que el cargo ejerza control o representación.

- Obsequio de mera cortesía: objeto de valor simbólico, promocional o recuerdo protocolario cuyo valor económico es reducido.

TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO

Artículo 5. Legalidad
Los cargos actuarán con sometimiento pleno a la Constitución, al ordenamiento jurídico, a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Colegio.

Artículo 6. Servicio al interés general
La actuación institucional estará orientada a la defensa de los intereses generales de la Abogacía, de las personas colegiadas y de la ciudadanía, evitando cualquier utilización privada o partidista de la institución.

Artículo 7. Independencia, integridad y ética pública

Los cargos actuarán con honestidad, rectitud, imparcialidad, buena fe y autonomía de criterio, sin aceptar instrucciones externas.

Ningún cargo colegial podrá solicitar, recibir o aceptar cualquier clase de recompensa, ventaja, obsequio o regalo para si mismo cuyo valor exceda de los límites acostumbrados por cortesía o las normales relaciones institucionales.

Cualquier atención que genere duda o exceda lo simbólico deberá rechazarse o declararse ante la Junta de Gobierno, así como se llevará un Registro interno de atenciones declaradas por los cargos.

Artículo 8. Transparencia

La gestión colegial se desarrollará con publicidad activa, acceso a la información y rendición periódica de cuentas, incluyendo la agenda institucional de la Junta de Gobierno y los criterios de selección en comisiones y órganos colegiales.

Artículo 9. Responsabilidad y rendición de cuentas

Los cargos responderán de sus decisiones y de su gestión ante los colegiados y colegiadas y los órganos de control internos, facilitando información veraz, completa y en tiempo oportuno.

Artículo 10. Eficiencia y buena administración

Los recursos se gestionarán con eficacia, economía, sostenibilidad y orientación al cumplimiento de los fines colegiales, evitando cargas innecesarias y promoviendo la simplificación administrativa y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 11. Respeto a los derechos humanos, igualdad y accesibilidad

ICAMUR y todos sus cargos colegiales practicarán una política de respeto a los derechos humanos que se concreta, entre otras medidas, en que no se permite, ni tolera, la discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus miembros, y promueve la igualdad de oportunidades.

En particular, ICAMUR y sus cargos colegiales promoverán la igualdad de trato entre hombres y mujeres y rechaza cualquier manifestación de acoso, abuso de autoridad, violencia o cualesquiera otras conductas que generen un entorno de trabajo intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus miembros y fomentarán la accesibilidad universal en servicios y contenidos, incluidos los digitales.

TÍTULO III. DEBERES DE LOS CARGOS COLEGIALES

Artículo 12. Deber de diligencia

Los cargos colegiales desempeñarán sus funciones con dedicación suficiente, competencia profesional y atención permanente a los asuntos del Colegio.

Para el cumplimiento de este principio, los cargos colegiales respetarán lo dispuesto en este Código de Buen Gobierno y, en particular, se comprometen a:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del órgano al que pertenecen, solicitando con la debida antelación la información o documentación que entienda necesaria para la recta formación de su criterio respecto a los asuntos que figuren en el Orden del Día.

- Asistir a dichas reuniones, salvo causa debidamente justificada, y participar activamente en las deliberaciones a fin de contribuir con su criterio y argumentos en la correcta toma de decisiones.

- Mantener un tono respetuoso y moderado en sus intervenciones, razonando debidamente su postura.

- Desempeñar, con la debida diligencia, cualquier cometido específico que le encomiende la Junta de Gobierno para la ejecución de cualquier resolución o decisión adoptada por la misma.

- Mantener la debida corrección en sus relaciones con el resto de los colegiados, y atender puntualmente las cuestiones que éstos les planteen relativas a sus funciones.

Artículo 13. Lealtad institucional

Actuarán con lealtad al Colegio, respetando sus fines, Estatutos y acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 14. Deber de imparcialidad y abstención

Los miembros de la Junta de Gobierno, de la Junta de Garantías, de la Junta electoral y de las comisiones colegiales no participaran en las deliberaciones y votaciones de los asuntos en los que puedan tener cualquier interés personal o profesional.

Los cargos colegiales deberán informar a la Junta de Gobierno con carácter inmediato de cualquier situación de conflicto de interés, originaria o sobrevenida, de la que tengan conocimiento y que les afecte a ellos o a las personas relacionadas con ellos.

Artículo 15. Deber de confidencialidad

Se respetará el carácter reservado de la información obtenida por razón del cargo, incluso tras el cese en el mismo. Los miembros de la Junta de Gobierno, de la Junta de Garantías, de la Junta Electoral y los de las comisiones no podrán revelar el contenido de las deliberaciones de dichos órganos ni, salvo acuerdo de la Junta, divulgar públicamente la información de que

dispongan por su cargo. Igualmente, no podrán utilizar para sus actuaciones profesionales la información confidencial a que tengan acceso.

Artículo 16. Deber de ejemplaridad

La conducta personal y profesional deberá ser acorde con la dignidad de la Abogacía y el prestigio del Colegio, anteponiendo el interés general incluso cuando ello suponga renunciar a oportunidades privadas.

Artículo 17. Comportamiento digital responsable

1. Todos los miembros de órganos colegiales y, en particular, los de la Junta de Gobierno, mantendrán un comportamiento responsable en sus redes sociales, debiendo sus actuaciones en entornos digitales y redes sociales ser prudentes, respetuosas, veraces y acordes con los valores del Colegio.

2. Cuando se emitan opiniones a título personal o en ámbito profesional, deberá dejarse constancia explícita de tal condición y no podrá comprometerse la neutralidad institucional en dichas manifestaciones.

TÍTULO IV. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 18. Incompatibilidades

Los cargos colegiales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en el Estatuto General de la Abogacía Española y en los Estatutos particulares del Colegio. El ejercicio de cualquier cargo en la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o puesto que impida prestar la dedicación oportuna a las obligaciones y deberes derivados de la pertenencia a la Junta de Gobierno.

El cargo colegial afectado por cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma.

Artículo 19. Conflicto de interés

Existe conflicto de interés cuando un interés personal (o de persona vinculada) pueda influir indebidamente en el ejercicio de las funciones. La duda razonable se resolverá en favor de la abstención y la comunicación inmediata a la Junta de Gobierno.

Artículo 20. Abstención y sustitución

El cargo afectado por conflicto se abstendrá de participar en deliberaciones y votaciones y, si procede, solicitará su sustitución temporal en el expediente o asunto concreto.

TÍTULO V. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 21. Publicidad activa
El Colegio publicará de forma accesible y actualizada:

a) Estructura organizativa y composición de órganos de gobierno.

b) Agendas institucionales y relaciones de representantes con autoridades o entidades.

c) Presupuestos, cuentas anuales y ejecución presupuestaria o rendimiento.

d) Retribuciones e indemnizaciones de los cargos no laborales.

Artículo 22. Derecho de acceso a la información
Las personas colegiadas tendrán derecho a acceder a la información institucional en los términos de la normativa vigente, con respuesta motivada y en plazo.

Artículo 23. Memoria y reseña anual
El Colegio elaborará y difundirá una memoria anual de actividad y gestión económica, así como una reseña de las principales actividades colegiales durante el año. Estos dos documentos podrán unirse en uno denominado Memoria y reseña colegial del año.

TÍTULO VI. GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 24. Principios de gestión económica
La gestión económica se regirá por los principios de legalidad, transparencia, control interno, equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera. La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del Colegio con eficiencia y respetando en todo momento el interés general de los colegiados.

Artículo 25. Uso debido de recursos
1. Queda prohibido el uso privado de recursos colegiales o para fines ajenos a los intereses del Colegio o de sus colegiados y colegiadas.

2. Se evitará cualquier uso ilícito o contrario a normas internas o a este Código.

3. Los cargos colegiales de ICAMUR no pueden utilizar en beneficio propio, o de terceros, las oportunidades de negocio que, por su naturaleza, correspondan al Colegio ni información privilegiada de la que tengan conocimiento por razón del ejercicio de su cargo o su actividad en ICAMUR.

4. Los cargos colegiales no podrán utilizar el nombre de ICAMUR ni invocar su condición de miembro de Junta de Gobierno o de sus órganos para realizar operaciones en beneficio propio o de personas a ellos vinculados.

Artículo 26. Contratación y compras

1. La contratación se basará en publicidad, concurrencia, objetividad, eficiencia y trazabilidad.

2. Se aprobará un Protocolo de Compras.

3. Los gastos de representación deberán estar autorizados, ser proporcionados y contar con justificación documental.

Artículo 27. Control interno y auditoría

La Junta de Gobierno implantará controles internos adecuados y, cuando proceda, auditorías internas o externas, informando de sus resultados a la colegiación de forma agregada y respetuosa con la normativa de datos.

TÍTULO VII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN

Artículo 28. Relaciones con los profesionales de la abogacía

Se promoverá la participación activa en la vida institucional, en especial a través de secciones y comisiones.

Artículo 29. Relaciones con los poderes públicos

Las relaciones con Administraciones Públicas se regirán por cooperación, independencia, neutralidad y respeto mutuo.

Artículo 30. Relaciones con la ciudadanía y proyección social

El Colegio actuará como garante de la función social de la Abogacía y del derecho de defensa, fomentando la educación jurídica y la divulgación responsable.

TÍTULO VIII. PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA

Artículo 31. Protección de datos

ICAMUR y sus cargos observarán la normativa de protección de datos en todos los tratamientos, garantizando licitud, minimización, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 32. Seguridad de la información

Se adoptarán políticas y medidas técnicas y organizativas para proteger la información del Colegio, incluyendo gestión de accesos, clasificación de información, copias de seguridad y respuesta a incidentes. Cualquier brecha será comunicada internamente de inmediato por los cauces establecidos.

Artículo 33. Uso de herramientas digitales e IA

El uso de herramientas digitales, incluidos sistemas de inteligencia artificial, observará principios de legalidad, transparencia, seguridad, proporcionalidad y supervisión humana, evitando la introducción de datos confidenciales en plataformas no autorizadas.

A tal efecto, y en función del nivel de implantación de estas herramientas en la actividad administrativa colegial, se llevará a cabo por la Junta de Gobierno el desarrollo específico de una política para su uso.

TÍTULO IX. USO DE REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 34. Principios generales

1. Las intervenciones en redes sociales y medios deberán respetar la neutralidad institucional, la veracidad y la dignidad de la Abogacía.

2. La condición de cargo colegial y, especialmente, de la Junta de Gobierno, implica una responsabilidad reforzada en la construcción de un entorno digital respetuoso.

Artículo 35. Diferenciación de opiniones

Cuando el cargo intervenga a título personal, indicará de forma clara tal condición y se abstendrá de atribuir al Colegio posiciones no aprobadas por los órganos competentes.

Artículo 36. Contenidos y limitaciones

Queda prohibido:

a) Difundir información interna colegial, información confidencial o información no verificada.

b) Anticipar o comentar deliberaciones o debates de órganos colegiados.

c) Utilizar el cargo para descalificaciones personales o para respaldar opiniones particulares como si fueran institucionales.

Artículo 37. Uso de logotipos, escudos e imagen corporativa

1. El uso de elementos de identidad visual requiere autorización expresa y deberá ajustarse a las políticas de comunicación del Colegio.

2. Las fotografías, vídeos o grabaciones realizadas en actos colegiales no implican autorización para su difusión cuando afecten a terceros, salvo autorización o cobertura informativa del Colegio.

3. No está permitido usar logotipos, escudos o imagen corporativa o de los espacios colegiales en las publicaciones de redes sociales personales o profesionales, o entornos digitales ajenos

al ICAMUR, sin autorización expresa, y fuera de actos institucionales o colegiales, debiéndose priorizar siempre por utilizar la información y publicaciones que el Colegio haga público a través de sus diversos canales digitales.

Artículo 38. Conducta en espacios públicos del Colegio

1. En las instalaciones colegiales se mantendrá trato profesional y respetuoso.

2. Queda prohibida la grabación o difusión de imágenes del interior o en el interior del Colegio sin autorización, salvo actos públicos expresamente comunicados.

3. El Colegio podrá regular la presencia de cámaras y dispositivos en actos institucionales.

Artículo 39. Relaciones con medios

1. Las intervenciones en nombre del Colegio se ajustarán a los mensajes acordados por la Junta, portavocía designada o el responsable de comunicación.

2. En intervenciones personales, se evitará confusión con la posición institucional.

TÍTULO X. CONTROL, SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 40. Canal interno de comunicaciones y denuncias

El Colegio dispondrá de un canal confidencial para comunicar incumplimientos o riesgos de incumplimiento del Código, garantizando la reserva de identidad y la protección de la persona informante (sistema interno de información), para cuyo procedimiento se estará a lo regulado en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, o norma que la sustituya o desarrolle.

Artículo 41. Régimen sancionador

El incumplimiento de este Código podrá dar lugar a responsabilidad disciplinaria en los términos de los Estatutos colegiales, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten exigibles.

TÍTULO XI. FORMACIÓN, CULTURA ÉTICA Y EVALUACIÓN

Artículo 42. Formación y sensibilización

1. Las personas que asuman cargos colegiales recibirán formación inicial en buen gobierno, integridad, transparencia, protección de datos, seguridad digital y uso responsable de redes.

2. Se promoverá formación periódica y materiales de consulta rápida (guías y preguntas frecuentes).

Artículo 43. Evaluación y mejora continua

1. El Colegio incorporará indicadores de cumplimiento y elaborará un informe anual de seguimiento del Código (con datos agregados y anonimización).

2. Se realizará una revisión periódica del Código y, al menos cada cinco años, una evaluación integral con propuestas de actualización.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Interpretación

Este Código se interpretará conforme a la legislación vigente, a los Estatutos colegiales, el Estatuto General de la Abogacía Española y a los principios de buen gobierno.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El Código entrará en vigor tras su aprobación por la Junta de Gobierno y su publicación mediante circular, inserción en la página web colegial y en su portal de transparencia.

Disposición final tercera.

Este Código habrá de ser suscrito por todas las personas afectas en el momento de su entrada en vigor, sin perjuicio de las demás disposiciones que se prevén sobre la suscripción en caso de renovación de cargos.

Disposición final cuarta. Revisión

El Código será objeto de revisión periódica para su actualización y mejora continua.